



FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025

Considerando que los artículos 137 y 140 de la Constitución española de 1978 establecen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, su gobierno y administración.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, “La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales” (art. 123.1.d.).

Considerando que, conforme al apartado a) del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización, regulándose en el artículo 49 del mismo texto legal el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

Vistas las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dan nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a los artículos 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y definen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias excluyéndolas del ámbito de aplicación de las mencionadas normas.

Es por ello que, estando en vigor la Ordenanza reguladora de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, se ha solicitado por el Órgano de Gestión Tributaria municipal la posible adaptación de las actuales de las actuales tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, procediendo la aprobación de una Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por dicho servicio.

Dado que con fecha 10 de octubre de 2024 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena se aprueba por unanimidad el inicio del trámite de consulta pública preceptivo por un plazo de un mes para la elaboración de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por el servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA KZPJ KAHL NFAC T4XZ

PROPUESTA_ORDENANZA_PRESTACIONES_PATRIMONIALES_NO_TRIBUTARIAS_SERVICIO_ESTACIONAMIENTO_REGULADO_-_SE (1)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Visto que transcurrido el plazo concedido, no se han vertido alegaciones al respecto.

Considerando que, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En virtud de lo expuesto y, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE del Ayuntamiento de Cartagena, conforme al texto que figura en el Anexo I de la presente.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto de Ordenanza a audiencia e información pública por un periodo de 10 días, conforme al art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación del texto en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. En caso de constar alegaciones al respecto, se resolverán en Junta de Gobierno Local, prescindiéndose de este trámite en otro caso.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a aprobación inicial del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y, habiéndose aprobado, a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo publicarse igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- En el caso de presentarse reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia de los interesados, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación que resolverá sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza aprobada inicialmente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo procedente.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA KZPJ KAHL NFAC T4XZ

PROPUESTA_ORDENANZA_PRESTACIONES_PATRIMONIALES_NO_TRIBUTARIAS_SERVICIO_ESTACIONAMIENTO_REGULADO_-_SE (1)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Cartagena de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece mediante la presente Ordenanza las tarifas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Cartagena.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de las facultades de los Servicios Técnicos Municipales para supervisar su aplicación y resolver las posibles discrepancias en su interpretación.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse en el municipio de Cartagena.

Artículo 3 – Servicios prestados

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la prestación de los servicios de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

3.2. No estarán sujetas a las tarifas de la presente Ordenanza las ocupaciones o reservas de estacionamiento que resulten sujetos y no exentos por el hecho imponible de cualquier asa por ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local establecida en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

3.2. Asimismo, no estarán sujetas a las tarifas de la presente Ordenanza los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP) estacionados en las calles en las que no existan zonas habilitadas para los mismos.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025





FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025

b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, por la prestación de un servicio.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos, así como aquellos expresamente autorizados por el Concejal delegado de Tráfico.

d) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento

e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria mientras estén realizando servicios.que les son propios y dispongan de la señalización externa característica que permita su identificación.

f) Los vehículos que sean utilizados por personas titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad siempre que dicha tarjeta se exhiba en la parte interior del parabrisas y sea totalmente visible desde el exterior y la persona titular de la tarjeta conduzca el vehículo o sea transportada en él.

g) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos híbridos enchufables y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que, previa solicitud, hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento de Cartagena y únicamente en plazas de rotación de uso ordinario o laboral (marcas viales de color azul o verde).

Artículo 4 – Concepto de tarifa

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la CONCESIONARIA por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.- Obligados al pago

5.1. Están obligados al pago de la tarifa en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza y en particular los siguientes:

- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el titular que conste en los archivos de la Dirección General del Tráfico.

5.2. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



Artículo 6.- Bases, cuotas y tarifas

Los importes de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse en el municipio de Cartagena son los siguientes:

A) Precio del horario ordinario:	EUROS
- 30 minutos (*)	0,20
- Primera hora	0,60
- Segunda hora	1,60
- Tercera hora	2,50
B) Precio del horario laboral:	
- Mañana o tarde	1,80
- Todo el día	2,40
C) Precio horario Residente:	
- Al año	25

(*) Tarifa mínima a abonar

Todas estas tarifas incluyen el Impuesto de Valor Añadido (IVA)

Las comisiones a aplicar, en su caso, por el pago de las tarifas a través de aplicaciones informáticas, se consideran costes de intermediación regulados según el mercado privado, y son independientes de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo

7.1 La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace del uso privativo o el aprovechamiento especial en alguno de los siguientes supuestos:

- En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan en la Ordenanza reguladora.
- En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.
- No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas reservadas al efecto, el devengo de la tarifa se producirá el 1 de enero de cada año.

7.2 A estos efectos, el residente además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al devengo, y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá de abonar el importe de la tarifa con anterioridad a 31 de enero de cada año, perdiendo en caso contrario su condición de residente hasta la obtención de una nueva tarjeta.

Artículo 8.- Normas de gestión

8.1. El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025





FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.
- Domingos y festivos, libres.
- Mes de julio: sábados libres.
- Mes de agosto: tardes y sábados libres.
- Día posterior al Viernes de Dolores, libre.
- Sábado Santo, libre
- Día posterior a la festividad local de Cartagineses y Romanos, libre.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

8,2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los sectores dedicados al efecto, podrán estacionar los residentes, previo abono de la tarifa anual.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

9.1. Los usuarios podrán estacionar durante los tiempos fijados en la Ordenanza, previo pago de la tarifa correspondiente en las calles o zonas reguladas. El pago de la tarifa se realizará en régimen de autoliquidación, pudiéndose realizar éste:

- En caso de abono mediante ticket se especificará el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento, realizándose por cualquiera de los siguientes medios:
 - . En efectivo, con cualquier moneda de curso legal de un importe comprendido entre los cinco céntimos y los dos euros.
 - . Con tarjeta bancaria.
- A través de aplicación informática de pago. Las comisiones a aplicar, en su caso, por el pago de las tarifas a través de aplicaciones informáticas, se consideran costes de intermediación regulados según el mercado privado, y son independientes de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza

9.2. Tratándose de las cuantías a que se refiere el artículo 6, apartado C), mediante la adquisición en la empresa concesionaria, de alguna de las tarjetas que se citan, previa autorización de la condición de residente por el servicio de la Delegación con competencias en materia de Movilidad.

9.2. Los usuarios pueden solicitar en los parquímetros a través de la opción "Desaparcar", el exceso de estacionamiento no consumido a partir de la primera media hora, con la consecuente devolución de la parte proporcional no consumida de la tarifa abonada inicialmente, a través de un saldo virtual recuperable en cualquier momento y sin caducidad desde cualquier parquímetro.

Artículo 10. - Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación.

Artículo 11.- Inspección y recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de Tráfico y Seguridad Vial.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025





FIRMADO POR

Jefa de Vía Pública y Sanciones
MARIA JOSE PRIETO BLANCO
15/01/2025



El pago de la multa no exime del pago de la tarifa que corresponda..

Disposición adicional.

Dado el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, actualmente establecido con carácter general en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial de carácter público, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las cuotas por los mencionados textos legales.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas:

- a) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público para fines lucrativos y de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse (BORM nº 87, de 17 de abril de 2023).
- b) Todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de residentes, las nuevas tarifas se aplicarán cuando entre en vigor la Ordenanza, mediante prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana,
Personal, Agricultura y Medio Rural
Ilmo. Sr. D. JOSE RAMON LLORCA MANUEL
16/01/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
11/02/2025

